

**Art. 2°** — Los fondos, créditos y recursos que le fija la ley de presupuesto, los bienes muebles e inmuebles y el personal del organismo precitado, pasarán a integrar el ítem 1 (Ministerio, Subsecretaría y Dependencias) del Anexo 22, Ministerio de Asuntos Técnicos.

**Art. 3°** — El ajuste presupuestario que requiera la ejecución de este decreto será realizado oportunamente por el Ministerio de Asuntos Técnicos, con intervención del Ministerio de Hacienda.

**Art. 4°** — Las Direcciones generales del Servicio Meteorológico nacional y del Servicio Geográfico nacional pasarán a integrar, en lo sucesivo, la Dirección nacional de investigaciones científicas y técnicas.

**Art. 5°** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos y de Hacienda.

**Art. 6°** — Comuníquese, etc. — Perón. — Mende. — Bonanni.

**D. 11.034, 18 junio 1953 (Ed.).** — Modifica el Plan de estudios de la Escuela Normal Vicente López y Planes (B. O. 3/VIII/53).

**Art. 1°** — A partir del curso lectivo de 1953, el Profesorado de economía doméstica de la escuela normal núm. 6 de maestras "Vicente López y Planes" de la Capital federal, se registrá por el siguiente Plan de estudios:

*Primer año*

	Horas semanales
Estudios económicos y sociales argentinos. La Independencia económica y la Justicia social .....	2
Pedagogía y Didáctica general ..	2
Física y Química aplicadas .....	4
Fisiología e Higiene general .....	2
Higiene de la alimentación y cocina	5
Corte y confección .....	4
Dibujo aplicado .....	2
Zurcido y remiendo .....	2
Lavado y planchado .....	2
	25

*Segundo año*

Organización política argentina. La Soberanía política .....	2
Higiene de la alimentación y cocina	4
Corte y confección .....	5
Dibujo aplicado .....	2
Puericultura .....	4
Primeros auxilios y cuidado de enfermos .....	2
Trabajo manual .....	2
Didáctica especial y práctica de la enseñanza .....	4
	25

**Art. 2°** — El Plan de estudios establecido en el artículo anterior se aplicará íntegramente a partir del curso lectivo de 1953.

**Art. 3°** — Los profesores titulares cuyas situaciones de revista queden afectadas por el presente decreto, serán reajustados de acuerdo con su especialidad.

**Art. 4°** — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario de Estado en el Departamento de educación.

**Art. 5°** — Comuníquese, etc. — Perón. — Méndez San Martín.

**D. 11.035, 18 junio 1953 (Ed.).** — Modifica los Planes de estudios de las Escuelas Normales Sara C. de Eccleston y Mary O'Graham (B. O. 3/VIII/53).

**Art. 1°** — A partir del curso lectivo de 1953 las Escuelas de profesorado de jardín de infantes "Sara C. de Eccleston" de la Capital federal y de la Escuela normal de maestras núm. 1 "Mary O'Graham" de la Ciudad Eva Perón (Buenos Aires) se registrarán por el siguiente Plan de estudios:

*Primer año*

	Horas semanales
Estudios económicos y sociales argentinos. La Independencia económica y la Justicia social .....	2
Pedagogía y Didáctica general ..	3
Psicología infantil general y de niños excepcionales .....	3
Higiene, Dietética infantil y Puericultura .....	2
Literatura infantil .....	3
Trabajo manual especial, con su didáctica .....	4
Dibujo especialmente adaptado a las necesidades del Jardín de infantes .....	4
Música y canto con su didáctica ..	2
Observación y prácticas de ensayo	3
Educación física con su didáctica y práctica .....	2
	28

*Segundo año*

Organización política argentina. La Soberanía política .....	2
Pedagogía (Didáctica especial de la enseñanza en los Jardines de infantes) .....	3
Didáctica asistencial y de escuelas diferenciales .....	2
Psicología infantil general y de niños excepcionales .....	3
Literatura infantil .....	3
Trabajo manual especial, con su didáctica y clases de práctica .....	4
Dibujo, con su didáctica y clases de práctica .....	4
Música y canto, con su didáctica y clases de práctica .....	2
Práctica de la enseñanza .....	4
Educación física, con su didáctica y clase de práctica .....	2
	29

**Art. 2°** — El Plan de estudios establecido en el artículo anterior se aplicará íntegramente a partir del curso lectivo de 1953.

**Art. 3°** — Los profesores titulares cuyas situaciones de revista queden afectadas por el presente decreto, serán reajustados de acuerdo con su especialidad.

**Art. 4°** — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario de Estado en el Departamento de Educación.

**Art. 5°** — Comuníquese, etc. — Perón. — Méndez San Martín.